

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar un convenio de cooperación con la Universidad de Sevilla, para la realización, por el departamento de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la citada universidad, de un estudio de investigación sobre la estructura de la negociación colectiva en Andalucía.

El artículo 3.2, apartado c) de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, encomienda específicamente a este Consejo -integrado, junto con la Administración y personas por ella designadas, por una representación mayoritaria tanto de las Organizaciones Sindicales como Empresariales- la función de elaborar o promover dictámenes, estudios o estadísticas en materia de relaciones de trabajo.

Por su parte, la Universidad de Sevilla, en virtud de las tareas de investigación que, juntamente con la docencia, constituyen su objetivo fundamental, se halla facultada por el artículo 134 de sus Estatutos, para celebrar contratos o convenios a los fines de apoyo científico y de realización de cursos de especialización.

En el ámbito de las relaciones laborales adquiere una importancia especial, en cuanto fuente del Derecho del Trabajo de origen contractual, la negociación colectiva, sometida por su propia naturaleza a una problemática mudable y compleja, dentro de la cual merece singular atención el estudio, siguiendo para ella las directrices internacionales más recientes sobre la materia, de la estructura de los convenios colectivos en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1988 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar, en representación de la Junta de Andalucía, un Convenio de Cooperación con la Universidad de Sevilla, para la realización por el Departamento de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la citada Universidad, de un estudio de investigación sobre «La estructura de la negociación colectiva en Andalucía», conforme al clausulado que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO, EN REPRESENTACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, PARA LA REALIZACION POR EL DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, DE UN TRABAJO DE INVESTIGACION SOBRE «LA ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN ANDALUCIA»

En Sevilla, a de de

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Javier Pérez Royo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica de contratar y obligándose en los términos del presente documento

EXPONEN

Primero. Que el derecho a la negociación colectiva, sentado en el artículo 37.1 de la Constitución, basado en el reconocimiento de

las Relaciones Laborales, de la autonomía colectiva y la capacidad de autorregulación de las fuerzas sociales, está diseñada, no como un modelo rígido y cerrado, sino flexible y dinámico, lo que se constata en la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, que configura a los convenios colectivos, instrumentos jurídicos en los que se articulan el resultado de las negociaciones desarrolladas por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, con un contenido, ámbito y delimitación diversos, reconociendo implícitamente asimismo, la existencia y validez de Pactos y Acuerdos al margen del propio Estatuto aún con eficacia diversa. Por lo que la complejidad de las materias, máxime con las implicaciones que se derivan del Estado de las Autonomías, así como su directa incidencia en el mundo del trabajo, han motivado al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a promover un estudio sobre la estructura de la negociación colectiva en Andalucía, la implicación que la negociación colectiva estatal tiene sobre nuestra Comunidad Autónoma, así como, el examen en el Derecho Comparado de la estructura de la negociación colectiva a nivel regional, lo cual redundará en el buen funcionamiento de las Relaciones Laborales y, muy en particular, de la negociación colectiva.

Segundo. Que la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, atribuye a la institución universitaria como servicio público, entre otras, el objetivo de la promoción y desarrollo del estudio y la investigación, poniendo al servicio de la comunidad en la que se insertan toda su capacidad divulgativa y científica. Para lo cual prevé, en su artículo 11, que los Departamentos y su profesorado, cuya dedicación será en todo caso compatible con la realización de proyectos científicos (artículo 45.1 de la precitada Ley desarrollada por Real Decreto 1930/84, de 10 de octubre), podrán contratar con Entidades Públicas la realización de trabajos científicos, facultando a las Universidades para establecer el procedimiento a seguir para la suscripción de los citados contratos. Procedimiento regulada, en el caso de la Universidad de Sevilla, en los artículos 134 y 251, respectivamente, de sus Estatutos.

Tercero. Que coincidiendo ambas partes en los objetivos que se persiguen y dentro del marco legal citado, acuerdan suscribir el presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene por objeto la realización de un trabajo de carácter científico sobre: «La estructura de la negociación colectiva en Andalucía; diagnóstico de la realidad: incidencia de la negociación estatal sobre nuestra Comunidad Autónoma».

Segunda. La realización del mencionado trabajo científico, se efectuará a través del Departamento de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, de la Universidad de Sevilla, actuando de Director de Investigación el Ilmo. Sr. D. Antonia Ojeda Avilés, Catedrático de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de Sevilla, quien quedará facultado para disponer de los elementos personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo, estableciendo el correspondiente plan de trabajo, que, en todo caso, ha de contemplar, entre otras, el estudio de las siguientes materias:

Estructura de la negociación colectiva, a nivel regional, en los países de la Comunidad Económica Europea.

Ámbito de la negociación colectiva en Andalucía.

Niveles de la negociación colectiva en Andalucía. Incidencia de los convenios nacionales en nuestra Comunidad Autónoma.

Instrumentos diversificados de la negociación colectiva.

Concurrencia y sucesión de convenios.

Tercera. El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales se compromete a abonar a la Universidad de Sevilla, para financiar la realización del trabajo objeto del presente Convenio, la cantidad de un millón trescientas setenta y cinco mil pesetas, que se distribuirán y aplicarán de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 248 de los Estatutos de la Universidad, según el desglose presupuestario que se une como Anexo al presente Convenio.

Cuarta. El plazo previsto para la entrega del citado trabajo será de un año a partir de la firma del presente Convenio, no siendo prorrogable, salvo en los casos y circunstancias previstas en la legislación vigente.

Quinta. El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, una vez efectuada la recepción del trabajo o realizar, a plena satisfacción, tramitará lo oportuno en orden al abono de la cantidad estipulada en la cláusula tercera, y podrá proceder a su difusión, publicación y explotación, si lo considera pertinente.

Sexta. El presente Convenio se regulará por las Cláusulas expuestas, y en lo no contenido en ellas, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril, y demás normas de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente Convenio, firman ambas partes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.- Javier Pérez Royo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.- José Moría Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo.

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Trabajo y la Asociación de Entidades concesionarias del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

La entrada en vigor del Real Decreto 2344/1985, de 28 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que amplía la obligatoriedad de inspección a los turismos particulares, estableciendo plazas escalonados para su incorporación, ha presentado un considerable incremento del parque móvil sujeto a efectuar la revisión obligatoriamente.

La necesidad de llevar un riguroso control tanto del número como de la calidad de las inspecciones aconseja emprender determinadas acciones encomendadas o conseguir por una parte un efectivo control estadístico e informático, y por otra, regular todos los aspectos relativos a las inspecciones que redundan en la calidad y perfeccionamiento de los mismos, tales como la formación profesional de los directores y personal técnico de las estaciones, la edición de boletines informativos y constitución de fondos bibliográficos, la constitución de la Comisión Andaluza de Reglamentación de Inspección Técnica de Vehículos y la elaboración de un «mailing» periódico informativo a los usuarios del servicio.

A tal efecto, se ha considerado conveniente llevar a la práctica la institucionalización de las relaciones entre la Consejería de Fomento y Trabajo y la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias, a través de un Convenio de Colaboración conjunta que regule los compromisos adquiridos y las obligaciones recíprocas.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1988

ACUERDO

Artículo 1º. Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba con la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias del Servicio de I.T.V. un Convenio de colaboración conjunta para llevar a cabo actividades tendentes a conseguir un efectivo control estadístico e informático de los inspecciones y la mejora de la calidad del servicio, conforme al texto que se incorpora como Anexa del presente Acuerdo.

Artículo 2º. Se faculta a la Consejería de Fomento y Trabajo para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo e interpretación del Convenio que entrará en vigor a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas partes.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO Y LA ASOCIACION ANDALUZA DE

ENTIDADES CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

En la ciudad de Sevilla, a

REUNIDOS

De una Parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero en su calidad de Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía conforme con la autorización conferida por el Consejo de Gobierno en sesión de...

De otra Parte, D. Eduardo Peralta Lechuga en su calidad de Presidente de la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (en adelante A.A.E.C.), entidad sin fin de lucro, integrada por todos los concesionarios del servicio de I.T.V. en Andalucía.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente acuerdo de colaboración, por lo que a tal efecto:

EXPONEN

Primero

La obligatoriedad de someter a revisión periódica a los turismos particulares, en cuanto exigencia derivada de la incorporación de nuestro país a la órbita comunitaria, y de la que se hace eco el R.D. 2344/85, de 20 de noviembre, ha representado un considerable incremento del parque móvil sujeto a revisión.

Segundo

Lo anterior unido a que en nuestra Comunidad Autónoma en virtud del Decreto 141/1982, de 29 de septiembre, y la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 15 de julio de 1985, la organización y régimen jurídico del Servicio de I.T.V., adopto la forma de la Concesión Administrativa, en los supuestos en que el mismo no se realice en las estaciones del I.T.V. propias de la Junta de Andalucía, aconseja institucionalizar las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Empresas Concesionarias del Servicio.

Terceero

Múltiples y variados aspectos han de ser objeto del presente acuerdo:

Unos derivados de la imperiosa necesidad de contar con un efectivo control estadístico e informático que permita, por un lado, tener un puntual y pormenorizado seguimiento de las incidencias que en orden a la seguridad vial experimenta el parque móvil sujeto a revisión, y, por otro, que se posibilite así el contar con una infraestructura inspectora capaz de dar respuesta a la nueva dimensión e incremento que el servicio de inspección ha alcanzado.

Igual rango y entidad que el compromiso estadístico e informático, revisten aspectos didácticos carentes de regulación específica de entre los que, a modo enunciativo, se podrían citar:

El colaborar en la realización de los Cursos sobre I.T.V. previstos en el Artículo 11 de la Orden de 15 de julio de 1985 para el personal titulado y no titulado de las Entidades Concesionarias, bajo la supervisión de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como la cooperación en el desarrollo de las pruebas de aptitud reveladoras de las condiciones objetivas mínimas que se precisan para acreditar el conocimiento teórico y práctico en materia de legislación aplicable sobre I.T.V. o realizar para el acceso a la Dirección Técnica de las Estaciones de I.T.V.

La necesaria unificación de criterios sobre las causas determinantes del rechazo en las inspecciones de automóviles en Estaciones de I.T.V., que ha de coexistir entre las empresas concesionarias entre sí, y entre éstas y las diversas Administraciones Públicas con competencia en la materia.

La elaboración de Memorias Anuales de Actividades, reflectantes de la situación del Servicio de I.T.V. en nuestra Comunidad Autónoma.

Cuarto

Para posibilitar todo ello se requiere contar con una infraestructura en medios técnicos y humanos, financiada conjuntamente, arbi-trándose una serie de contraprestaciones recíprocas que reviertan en definitiva en una mejora en la calidad del Servicio de I.T.V.; a cuyo fin ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a los siguientes:

CLAUSULAS

Primera. De la Fijación de domicilio social: